

Consolidación y combinación

Hernando Bermúdez Gómez

Hemos visto que algunos distinguen la subordinación del control. Este es un gran error. Desde la reforma introducida a las definiciones legales por la [Ley 222 de 1995](#) la nota característica es el control. Se lee actualmente en el artículo 260 del Código de Comercio: “*Parágrafo 1. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad. —Parágrafo 2°. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.*” Previamente la [Ley 190 de 1995](#) había determinado: “(...) *Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control. (...)*” Nos parece que el argumento según el cual las personas extranjeras o residentes en el extranjero no están sometidas a las leyes colombianas ni a sus autoridades es cierto cuando se refiere a conductas en el exterior y es errado cuando se trata de acciones en Colombia. Por lo tanto, es posible obtener estados consolidados de las casas matrices extranjeras. Es fácil expresar esto en el régimen de las inversiones extranjeras en Colombia. Sin embargo, las autoridades colombianas han optado por conseguir estados combinados de las empresas que están controladas por alguien que es extranjero o residente extranjero, aunque entre ellas no exista en Colombia control. Entre las diferencias procedimentales se encuentra la eliminación de las partidas recíprocas, que podrían eliminarse en las combinaciones a partir de las revelaciones. El punto es que esta cuestión no tiene que ver solo con la supervisión estatal sino, también, con el interés público presente en los mercados de inversiones y créditos.

Bogotá, diciembre 22 de 2025.